



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00069-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
PARTE DEMANDANTE	EDIFICIO EL PEDREGAL
PARTE DEMANDADA	ÁREA ESQUADRA S.A.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Procedería esta Agencia Judicial a estudiar sobre la admisión de la demanda verbal del epígrafe, teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término normativo de rigor, de no ser porque se avizoran situaciones que deben ser traídas a colación en esta oportunidad procesal.

En primer lugar, a través de auto de fecha 25 de abril de 2023, notificado mediante Estado No. 64 del 2 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda y se ordenó la subsanación de la misma tras advertirse las siguientes falencias:

- En el libelo introductorio de la demanda, se manifiesta por parte del apoderado, que la misma es presentada con la finalidad de que se convoque a audiencia de conciliación extrajudicial a ÁREA ESQUADRA S.A.S., pero en el acápite de pretensiones, las mismas se encaminan a que se declare que la sociedad demandada incumplió el Contrato de Obra No. 020-017 de 2022, por lo cual debe aclarar lo pertinente, teniendo en cuenta que el artículo 82 del Código General del Proceso (CGP) señala dentro de los requisitos que debe contener la demanda *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.
- No aporta los certificados de existencia y representación legal de las partes demandante y demanda, pues al ser ambas personas jurídicas, deberá atenderse lo consagrado en los artículos 84 (num. 2) y 85 del C.G.P.
- La estimación de los perjuicios deberá hacerse bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 206 del C.G.P.
- De conformidad con el artículo 245 ibidem, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento en poder de quién reposan los ejemplares originales de los documentos aportados en el acápite de pruebas.
- Debe enviar copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y remitir constancia de ello al Despacho, puesto que al no existir solicitud de medidas cautelares se le debe dar cumplimiento a dicha ritualidad procesal contemplada en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- No se aportó el acta de conciliación extrajudicial a la que de manera incompleta y confusa se hace referencia en los hechos 34 y 35 de la demanda, por lo que no solo deberá aportarse tal documento, sino que deberán aclararse los citados fundamentos fácticos.

1

El día 9 de mayo de 2023, el apoderado de la parte actora presentó escrito mediante el cual pretende la subsanación de la demanda, el cual es ilegible en tanto su impresión contiene tachas y líneas blancas horizontales que interfieren con los párrafos e impiden su lectura.

Por otro lado, en dicho escrito parece ser que el abogado del actor responde punto por punto las causales de inadmisión que advirtió el Juzgado, pero no integra la demanda con la subsanación. Es decir, el deber ser indica que tras el auto de inadmisión, la parte demandante debe volver a presentar el escrito de demanda inicialmente radicado, pero corrigiendo las falencias que encontró el operador judicial, situación que no se cumplió en este punto.

En ese sentido, a pesar de habersele indicado con precisión al demandante lo que era motivo de subsanación, dejó pasar el término sin enmendar a plenitud los yerros advertidos, por lo tanto, la subsunción fáctica normativa impone resolver con un rechazo.



Es decir, muy a pesar de que presentó un escrito subsanando la demanda dentro del término estipulado, dicho escrito es ilegible, además de que no integró la demanda con las falencias corregidas. En efecto, teniendo en cuenta que uno de los puntos de la inadmisión versó sobre el acápite de pretensiones, esa anomalía no podía ser superada sin que dicho acápite se corrigiera, lo que solo puede hacerse a través de la figura de la reforma a la demanda, lo que no se hizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda verbal presentada por **EDIFICIO EL PEDREGAL**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **ÁREA ESQUADRA S.A.S.**
2. Ordénese la devolución de la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 93

HOY 29 DE JUNIO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc548811d3a6a24ba380d128169caba1758a6cc3aae4762ec5048feae169a203**

Documento generado en 28/06/2023 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>